

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Arantamientos año.....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Cajas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	9
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DECRETO

La conveniencia de adaptar el Reglamento de Colonización de Interés Local a la nueva organización del Instituto Nacional de Colonización, establecida por decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, impone la necesidad de modificar el artículo treinta y ocho del expresado reglamento para conferir las delegaciones que el mismo autoriza a favor de las nuevas Jefaturas encargadas de la tramitación de los expedientes de auxilios técnicos y económicos destinados a mejoras de interés local. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo único. El artículo treinta y ocho del reglamento aprobado por decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete queda redactado en los términos siguientes:

«Cuando, previo el cumplimiento de los trámites oportunos, se acuerde la concesión del auxilio y éste consistiere en anticipo o subvención, deberá procederse a la formalización del correspondiente contrato, que será otorgado en nombre del Instituto por el Director general de Colonización y, de otra parte, por el beneficiario o por la persona a quien corresponda la representación legal o voluntaria de éste.

Tanto para la concesión del auxilio como para la formalización del contrato el Director general de Colonización podrá delegar sus facultades en el Director adjunto de Coordinación y, en su defecto, en el Subdirector que le sustituya, delegación que podrá también hacerse extensiva al Jefe de la Sección Tercera: «Mejoras de Interés Local», para las concesiones y contratos correspondientes a peticiones de auxilios formuladas por particulares, de cuantía inferior a cincuenta mil pesetas, y que no exijan garantía hipotecaria y para los abonos de segundos y sucesivos plazos de toda clase de peticiones.

Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de los contratos, tanto

por lo que respecta a la obligación principal como, en su caso, a las accesorias o de garantía, serán costeados por el beneficiario.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(B. O. del E. del día 27 de S.)

En plena ejecución del Plan de Modernización de la Red de Carreteras Españolas, aprobado por ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, es manifiesta la conveniencia de llevar a efecto, con la rapidez posible y como complemento de esas obras, la repoblación forestal de los terrenos colindantes o próximos a ellas estableciendo a lo largo de su trazado superficies arboladas, cercanas y discontinuas, que permitan el descanso del viajero y, al mismo tiempo, se utilicen para la creación de riqueza, terrenos cuya pertenencia corresponde al Estado.

Igualmente se presentan estos casos en otras carreteras importantes, fuera del Plan de Modernización, con motivo de obras ejecutadas en ellas, especialmente ensanches.

Por la amplitud de los trabajos forestales que llevan consigo tales repoblaciones y el carácter de propiedad estatal que tiene el suelo sobre el que se han de efectuar, es evidente que la realización de esa labor se halla comprendida dentro de los fines que al Patrimonio Forestal del Estado asigna la ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Se encomienda al Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de los terrenos colindantes o cercanos a las carreteras, principalmente las del Plan de Modernización a que se refiere la ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Estas repoblaciones, que satisfarán las condiciones especiales que conducen al fin a que se destinan, se reali-

zarán por el Patrimonio Forestal del Estado, a petición y acuerdo con la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Servicios correspondientes de las dos Direcciones generales mencionadas redactarán, anual y conjuntamente, los oportunos proyectos que elevarán a las respectivas Direcciones generales para su aprobación. Una vez obtenida, los Servicios de Obras Públicas incoarán los expedientes de expropiación forzosa cuando tal medida sea necesaria, llevando se ésta a efecto con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Artículo tercero. La repoblación a que se refiere el artículo primero se realizará por los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado con cargo a los créditos consignados para esta labor en el presupuesto de gastos de dicho Organismo, siendo también de la incumbencia de éste la conservación y aprovechamiento de las masas arbóreas creadas.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, actuando cada uno dentro del marco de su respectiva jurisdicción, se adoptarán cuantas medidas consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo preceptuado en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(B. O. del E. del día 27 de S.)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado varios errores de redacción y alguna omisión en el texto de la orden de 31 de julio de 1953 por la que se rectifica la de 3 de junio de 1952 sobre fijación del canon de coincidencia que deberán satisfacer los servicios públicos de transporte mecánico por carretera, inserta en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de agosto de 1953,

se procederá a su rectificación, para lo cual deberán entenderse sustituidos por los que se transcriben a continuación y añadidos los párrafos siguientes:

El párrafo quinto de la norma primera del artículo primero debe decir:

«Se prescindirá de los tramos extremos afluentes, así como de los no coincidentes en los que las longitudes de los itinerarios por carretera y ferrocarril difieran en más del 25 por 100, siempre que estas diferencias produzcan otro 25 por 100 de acortamiento o alargamiento entre los puntos extremos de coincidencia, si hubiese algún otro no servido por ferrocarril.

La norma tercera del artículo primero debe decir:

Tercera. Cuantía del canon.—Es el producto del porcentaje del canon por la tarifa base estipulada y por el número de unidades de tráfico coincidente.

Se entiende por tarifa base estipulada la constituida por el partícipe-empresa, con exclusión del Seguro Obligatorio de Viajeros, a cuyo resultado se aplicará un coeficiente de reducción de setenta y seis centésimas, con la finalidad de que el canon no afecte a los impuestos.

En los casos en que rijan distintas tarifas en un mismo servicio, se adoptará la media aritmética que resulte.

Se entiende por número de unidades de tráfico coincidente el producto de la longitud total del itinerario por el número de expediciones que en cada sentido se realicen y por el número medio de plazas ocupadas en el vehículo. El número medio de plazas ocupadas se fija, a efectos del canon, en el 45 por 100 de las del interior del vehículo, más el 33 por 100 de las de baca, en aquellos casos en que existiere autorización especial para su instalación.

Cuando sean varios los vehículos afectos a un servicio, se adoptará la media aritmética de sus distintas capacidades.

La fórmula a que se ajusta la determinación de la cuantía del canon es la siguiente:

$$C = \frac{L'}{L} \cdot 0'15 (1 - 0'03) \cdot t \cdot 0'76 \cdot N_e$$

$$(0'45 P_i + 0'33 P_b) \cdot L$$



En la que:

L = longitud total del itinerario por carretera.

L' = longitud computable de coincidencia.

t = tarifa aprobada para la unidad de tráfico.

Ne = número completo de expediciones en ambos sentidos.

Pi = número de plazas del interior del vehículo.

Pb = número de plazas autorizadas en la baca.

La norma novena del artículo primero, que se ha omitido, debe decir:

«Novena. Los servicios autorizados para circular en fechas que coincidan con las señaladas para la celebración de ferias, fiestas, mercados y romerías, se considerarán como regulares a los efectos de aplicación del canon, aun cuando la autorización que poseyeran fuese de carácter discrecional, aplicándosele el que corresponda a cada una de las expediciones que realicen coincidentes con el ferrocarril, de acuerdo con el itinerario y calendario que se les haya autorizado.»

Y, por último, la norma cuarta del artículo segundo debe decir:

«Cuarta. Los vehículos habilitados para el transporte mixto de viajeros y mercancías por carretera abonarán las cantidades que resulten según el número de plazas de que dispongan para el transporte de viajeros, con arreglo a lo estipulado en la norma primera del presente artículo y el tonelaje de carga máxima que tenga asignado, dentro del radio de acción limitado que le haya sido señalado, de acuerdo con lo previsto en la norma anterior.»

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 9 de septiembre de 1953.— SUÁREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 22 de S).

## JUZGADOS COMARCALES

### MEDINACELI

Don Gregorio Gallardo Calvo, Secretario del Juzgado comarcal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 31/1953, a instancia de D. Gregorio Alonso Callego, contra D. Jean Pierre Bernard, ha recibido la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

**Sentencia.**—En la villa de Medinaceli a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor Juez comarcal D. Fernando Gamero Vara, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Alonso Callego, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, contra D. Jean Pierre Bernard, de 31 años de edad, soltero, Ingeniero E. C. P., natural de Lyon (Francia), 44, rus Louis, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

**Fallo:** Que debo condenar como condenado al denunciado D. Jean Pierre

Bernard, a que tan luego sea firme esta sentencia, a la pena de un día de arresto menor, pago de los gastos que se acrediten y a las costas y gastos de este juicio; desconociéndose el domicilio actual del denunciado notifíquese esta sentencia a dicho denunciado por medio del *Boletín oficial de la provincia*.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gamero.—Rubricada.—Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—El Secretario.—G. Gallardo.—Rubricada.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado D. Jean Pierre Bernard, por ignorarse su domicilio actual, y su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez comarcal de Medinaceli a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Gallardo.—Visto bueno.—El Juez comarcal, Fernando Gamero. 2051

## AYUNTAMIENTOS

### MIÑO DE SAN ESTEBAN

Don Victoriano Olmos Antón, Alcalde presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Rebollar, número 79 A del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, para realizar con dos mil reses lanares y durante el año forestal de 1953 54.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas de la mañana del siguiente hábil, en que terminen los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de diez mil pesetas (10 000).

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la Comisión constituida el día de la celebración de la subasta, previa la constitución del depósito provisional del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal a tal calidad.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Miño de San Esteban 21 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Victoriano Olmo. 2054

532.—Derechos 80 pesetas.

### ESPEJÓN

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de Soria y lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta libre con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, la enajenación del aprovechamiento de 450 pinos, que cubican 263'325 metros cúbicos

de madera y 5'547 metros cúbicos de leñoso de tronco, del monte La Mata, número 76 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento de Espejón.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación, los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y la hoja de compras que desee utilizar.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de ochenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho pesetas, ochenta y cinco céntimos (86 958'85 pesetas), no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha tasación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial y reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables durante las horas de oficina, hasta las 18 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, debiendo constituir un depósito del 5 por 100 del tipo base de licitación en la Depositaria municipal.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, a las once horas del siguiente día hábil, a menos que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El que resulte adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía le notifique la adjudicación definitiva, se proveerá en las oficinas del Distrito Forestal de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento, siendo requisitos indispensables para su obtención: el pago de los derechos Reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que al cance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del total que alcance la adjudicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras; ingreso del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera. Asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de 1 889'45 pesetas, siendo también de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y cuantos demás gastos se deriven de esta subasta.

El 90 por 100 del total importe que alcance la adjudicación, será ingresado en esta Depositaria municipal en un plazo no superior a un mes de la fecha de adjudicación definitiva, y la corta de este aprovechamiento habrá de realizarse en el plazo de tres

meses a partir de la fecha de expedición de la licencia.

El que resulte adjudicatario, queda obligado a entregar a la RENFE 201 traviesas.

El pliego de condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Espejón 25 de septiembre de 1953.— El Alcalde, C. Alcalde. 2050  
533.—Derechos 204 pesetas.

### NAVALCABALLO

#### Subasta de leñas

Aprobado por el Distrito Forestal el plan de aprovechamientos formulado por este Ayuntamiento para el año forestal de 1953 1954, y previo acuerdo del mismo, se anuncia subasta pública para la enajenación de cuatrocientos estéreos de leñas de roble, a matorrasa, en el monte Robledal, núm. 149 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas, transcurridos que sean veinte días hábiles, a contar del día siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de doce mil pesetas (12 000).

Clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, solo podrán optar los poseedores de certificado profesional de la clase D, sin que se exija limitación alguna con respecto al área económica o de compra.

El adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda pública, presupuesto de indemnizaciones al Distrito Forestal, reintegros del expediente e inserción del presente anuncio.

Para la ejecución de este aprovechamiento se tendrán en cuenta las condiciones facultativas que se publican en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950, así como las económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento y que se hallan a disposición de los licitadores.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y adaptadas al formulario que a continuación se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para la subasta, debiendo acreditar haber constituido el depósito del 4 por 100 del tipo de tasación, mediante resguardo de la Depositaria municipal.

Navalcaballo 23 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Justo Ayllón.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio de subasta que se publica en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha ....., (frece la cantidad de ..... pesetas (en letra), haciendo constar se halla en posesión del Certificado profesional de la clase ...., núm. .... y hoja de compras núm. .... relativas al mismo.

534.—Derechos 138 pesetas.

Imprenta provincial.